

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 83

Cuaderno No. 1561

Año 1797.

No. de hojas útiles 22.

Autos ejecutivos seguidos por D. Juan Lozano contra
D. Juan Sánchez, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-JO 1

CAJ 136

Doc 2448

f 22

Causas Civiles.

Letra L. Legajo N° 48, cuaderno N° 1015.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE NRE SECECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SIETE.

D. Juan Man. Azano, como mas haya lugar en
derecho paxero ante V. S. y digo q. como consta del
Testimonio de la Escritura q. en debida forma pre-
sento otorgada a mi favor p. D. Juan Man. Sanchez
de Cantidad de quatrocientos cinco pesos siete y
medio reales las q. se obligo a pagarme en el termino
de diez meses contados desde veinte de Ab. de seten-
sientos noventa y cinco y en el dilatado tiempo
q. ha corrido no he podido lograr el pago de
dicha Cantidad sin embargo de las repetidas re-
comendaciones q. extrajudicialmente le tengo he-
cho por lo q. me veo precisado a traer de los
medios judiciales conforme ala ley citada y en
esta atencion.

Y pido y suplico se sirva de haber p. pre-
sentado el Testimonio de la En. de obligacion
librar mandamiento de execucion y embargo
contra la Persona y bienes de Dho. D. Juan Ma-
nuel Sanchez p. la cantidad del p.ual su deci-
ma y costar q. fuere a Dios y a esta señal
H. q. dicha cantidad me es debida y por
pagar pido p. jurisdiccion ^{costar esta}

Juan Man. Azano

Se presentado el instrumento
libre, y sentienda contra la
persona no tiene privilegiada.
Año 13 de Sept. de 1797

Don J. P.

Lo que se declara y firmado el Sr.
Don J. P. de la Puente Alcalde ordinario
de esta Ciudad y su Jefe y su Mag. con pare-
cer del D. D. Cayetano Belon Arce de la
Ciudad en el día de hoy

Andrés de Sandoval
Esno 26.º de Mayo

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO
VENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y
SETE.

Don Juan Manuel Sanchez. Otorgo que devo, y me obligo
de dar, y pagar, y que dare y pagare Valmeme, y con efecto
a Don Juan Manuel dorans o a quien su poder hubiere
la Cantidad de Quatrosientos cinco pesos siete, y medio
Reales, como Voto de rauer suplementar que metiere
hecho desde el mes de Mayo del año pasado de setecien
tos noventa y quatro que importaron la Cantidad de
un Mil setecientos ochenta, y cinco pesos un Real
que en plata efectiva medio para la avilitacion de
una Casa Releña, y en esta forma medoy por entre
gase al dicho Voto de Quatrosientos cinco pesos siete
y medio Reales a mi voluntad sobre que Vencio las
Leyes de la pecunia impuesta, y a mas el caso como
en ellas se contiene. Por quales dichos Quatrosientos
cinco pesos siete, y medio Reales de este Voto por la
Causa y Razon Vfeñida prometo, y me obligo de
hacer dar, y pagar al dicho Don Juan Manuel
o a quien como dicho es su poder hubiere puesto,
y pagador en esta Ciudad por mi cuenta corto, y
Viergo, y sin perjuicio de esta asignacion en otra
qualquiera parte y lugar, que se me pidan, y deman
den, y mi bienes se hallen entonces presentes o au
sentes llanamente, y impleyto con costas de la co
branza. Cuya paga he de hacer antes del ter
mino de tres Meses contados desde el dia veinte

El Abril del presente año, pagaron un medio por
ciento al mas del tiempo que creida este plazo
sin perjuicio de la via executiva. Para cuya firmeza
se cumplimentó de los que dichos obispo y su
señal y bienes, hacían, y por hacer con su real
curia. En la ciudad de la Plata para que al referido me
crecien como por sentencia pasada en esta ciudad
debe que Vniverso todas las demas deyas, y rexe
chos, y misas, y la general que lo promete. Que
es fecho en la Ciudad de los Reyes en Quince
de Mayo de mil e trescientos noventa y cinco. Yo el
otorgante a quien Yo el Obispo de la Plata doy fe como
lo antedicho, y firmo siendo Testigos, Antonio
Cubillas Juan Jose Morel, y Mariano Bar
ro = Juan Manuel Sanchez = Antonio
Andres de Sandoval Chaurano Don Mateo
Fco

Concedida este traslado con su original y a que me Vniverso



Andres de Sandoval
Esno R. S. M. L.





En real.

30

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE NUESTRO SEÑOR
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SETE.

El Jueces Mayor de esta Ciudad, y qualquie-
ra de nuestros Amos, alud execucion en la Persona, y
bienes, de D^{no} Juan Juan^l Sanchez, p^{la} la Cantidad de
Quatrocientos cinco p^l de oro, y medos^l de plata, que debe
dar, y pagar a D^{no} Juan Juan^l Lorenzo en virtud
de la Escritura de Obligacion de Plazo conyund^l
amemi pretermitada por que sepido, y p^l la de
vida, la qual dha execucion alud en forma, y
conforme a d^{no} p^l la Refenda. Cantidad de prin-
cipal su de suma, y costas, entendiendose la exe-
cucion contra la Persona no nendo por obligad^l aten-
to a que por d^{no} por mi p^lveydo hay dia de
la p^lha lo tenga firmandado. Dado en los Reys
del Peru en trece de Sep. de mill e trescientos y noventa
y siete años.

Don Jm de la Fuente

Don Jm de la Fuente

Don Jm de la Fuente

En la Ciudad de los Reyes al Perú en cañon
se a Septiembre de mil seiscientos noventa y
hete y tres el cargo de Teniente de Alguacil
ma. de esta dha. Ciudad p. arreunir el infan-
terio de capitan Reomano con el mandam.
a la buelta a d. Juan era un mul. Sanchez para
que diese, y pagase la cantidad de Guaranosien-
to cinco p. siete y medio x. q. p. d. le man-
dan pague a d. Juan Manuel Dorado; y
convirtiendo el deudo no tener el Dinero, ni
Bienes propios en q. Reyero la exención
el citado teniente lo trabó en un potro
al volante que tiene puesto, y lo condujo
preso a casa de Carlos a la ciudad, donde
quedo encargado a d. Alcaide; y firmo el
dho. Teniente de lo qual doy fe =

Niquel Marques Martin al Perú
y Alvarado
Recey.

O puenro en el conuo amnia indicat se
haber revocada en el demas. Ten
como vero el dicho en pur. El con
El juramento en un mecano pido con
conan. W-

Ante el Jefe
de

Ongare con los autos cesu materia, y
na Rigame, que banto p. ahora arreglada.
Penitencia del delictor con la fianza q. se ofrece
en cuya virtud se le pondra en libertad. A los
y Sept. 14 de 1797.

Don
Jefe

de

Proveyo lo demas de derecho, y firmados el Jefe de la
Gonz. B. de la Puente. El Alcalde Ordinario de esta Ciudad y
su Jefe de la Paz. Con parecer del D. D. Cayetano
Delon Arceon de esta Ciudad, en el dia de Agosto.

Andres B. Borda

En mi y en mi Rex en 14 de Sept. 1797
D. Ant. de la Puente de esta Ciudad Jefe de la
na del Dto. por D. Juan Manuel Sanchez
y a favor del D. Juan de la Cruz. Segun pare
de el mi Rex a que me remito.

Andres B. Borda

En Carabaz de sep. de 8 de noventa y
se usó el ex. no se tiene en el ex. de
suele a p. la fianza q. se ofrece
cancion al a. en su persona
fee

Andres B. Borda

En requencia



El quart. 4to.

5

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, AÑOS DE NRE SEÑE-
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y
NOVENTA Y SIETE.

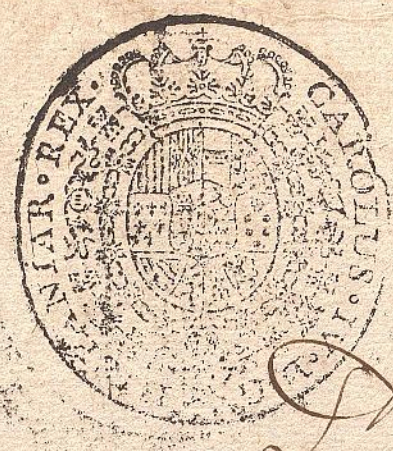
Este Auto al CA exceden para que
pida log. con venga. Lima 18 de
Sept. de 1797

Enr. J. M.

Conveyó lo denuso decretado y firmado el 1.º de Jose
Gonz. de la Fuente Alcalde Ordin. de esta Ciudad, y
Jurado. n.º p.º n.º Mag.º conparendo al D.º Dr. Cayetano
Belon Arce de esta Ciudad en el dia de su fha.

Andres de Pando

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

D. Juan Mont. Lorano veino y del comer-
cio de esta Ciudad, en aquella via y forma q. mas haya
lugar en dño, parecio ante V.S. y me presento en grado
de apelacion, nulidad, y agruio de un auto pronunciado
por el Alcalde ordinario de esta Ciudad D. Joie Gonza-
les de la Puente, en la Causa executiva q. iniciè entre
Fungado contra D. Juan de Sant. Sanchez p. Cantidad de
p. q. se obligò à satisfacerme p. Escritura Publica,
en q. mando de plano poner en libertad à mi deudor
sin mi Contentim. ni morcia, solo p. haverse ofrendo
fiianza de Ház, y en fuerza de una oposicion, la may
ilegal y errada q. hasta ahora puede haverse oydo
icha por D. Antonio Velasco veino de esta Ciudad, p.
q. V.S. se sirba Revocar, y enmendarlo en fuerza de los
fundamentos de echo y de dño. que paso à exponer.

La causa pues como deso asentado es executiva,
y en ella encontrara V.S. el Mandam. Respectivo, librado
contra la persona, y bienes del citado Deudor, trarado
el embargo en un boton del bolante p. no haver sena-
lado bien, y puesta su persona en prucion en la Of.
Carz. de la Ciudad à cuius Alcayde se encargo; *Y* si
^{este} en estado, la oposicion icha por el mencionado Velasco
no tiene otro fundamento (segun ha llegado à

mi noticia), que aientar, seguirse perjuicio de
la Prisión de mi deudor p^r tenerlo puesto a Admi-
nistrador en su Casa Velaria situada en la Calle
de Ornello, y q^e la falta de la asistencia de dho deudor
en ella, puede ocasionarle algun grave quebranto
no creo q^e habrá menester V^{ra} Ver otra Cosa para
percuadirse q^e la oposición es la mas citraña, y
orig^l q^e quepa en Cueva racional; p^r q^e entiendo
q^e qualquiera Daño q^e se le siga a Velasco por
el motivo expuesto, sea atendible en las Circunstanci-
as, de q^e un acreedor legitimo trata de Cobrar su
credito, y q^e sin pasarselo, el q^e hace la oposición
pretende en sustancia q^e el acreedor quede descu-
bierto, e insoluto p^r q^e su Casa Velaria no quede
sin Administrador, no puede oyrse sin escandalo
y atombro; y si p^r este motivo se pone en libertad
a mi deudor sin darsenle traslado de la oposi-
ción, ni la menor Audiencia, tampoco puede pre-
sentarse atentado mas solemne, y por consi-
guiente mas evidente, y notorio avario como
el q^e me ha echo la Providencia de Soltura sigue
me que so.

sin que pueda evadirse de esta nota el
Tutorado que la ha expedido, p^r motivarle en
la fianza de haz q^e el mismo Velasco se
allano a otorgar, (y q^e desde luego se ha enten-
dido segun se me ha dado noticia) pue-
la admisión de dha fianza en un juicio ex-
ecutivo, no es de menor esta ni menos ilegal

7^{ta}
y desconocida en semejantes Casos; pues para
los de la naturaleza del presente, solo han preveni-
do las Leyes del Reyno, y sean admicible la fian-
za de saneamiento, q^e tienen p^r objeto p^r el cive-
lizar la accion pecuniaria del acreedor, pues ya
estaban olvidadas las Costumbres antiguas de imponer
en esta especie de pena corporal, y afflictiva p^r deuda;
q^e heya, lo q^e en realidad venian a sufrir los deudores
p^r los Varis fines a q^e se destinavan, quando no paga-
van en el tpo. q^e se les demandava. Y assi aunque en
el dia no se escusan los deudores de pagar con su tra-
vaxo personal, pero como esto es en subordio, y p^r defec-
to del pago pronto, a que nuestro derecho les compete,
no es la fianza de Sanz la q^e suple p^r la de saneam^{to}, ni
a nadie se le ha ofrecido aun opinan, q^e es equipolente
de esta, o quella. Por todo lo qual, y haciendo aqui p^r
expreso lo mas favorable a mi intencion—

A V. pido y suplico que habiendome P.^a presentado en
Amoinda q.^a el Es.^{no} anteq. pasan lo autq. venga á hacer Relación en def. Entregue; J.
otro orado, se sirba como dexo apuntado en el
exordio, Revocar y emendar la Providencia de
soltura expedida por el referido Alcalde Ord-
inario, mandando que se le requiera de nuevo
al expresado D.ⁿ Juan Manuel Sanchez ó
fin de que pague la Cantidad decima, y costas
P.^a que se libró el Mandamiento &c.; y
en defecto apago, ó de dar la fianza de cance-
lamiento que corresponde ala naturaleza



Un real.

SELLO TERCERO, VY REA
AÑOS DE NRE SECEJENTO
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN
TA Y SESTE.

del juicio, sea repuesto a la
juicio de la misma R. Audiencia, donde por
virtud de la execucion librada anni pedim
lo puso el Teniente de Alguacil Mayor
de esta ciudad; y que en este ultimo caso
se le haga saber el estado de la causa, p.
que haga su oposicion, y con lo q. dixere,
o no, seme entreguen los Autos para pro
seguir el juicio en la forma que corres
ponda: pido justicia, con costas, jur
y para ello Ha

José Fernando
Barrañter

Juan Man. Lozano

Lima y oct. 16. de 1797

Por admitida el Excmo. entregue
o venga a hacer relacion cada
vez p.

Lado
Este proceso ofrecio el D. D. Manuel
Pardo Briza de Mayra al Consejo A. D. M. de Madrid el 21 de Mayo
de 1797 y de esta Audiencia mandó a V. H. B.
En Lima y oct. 16. de 1797 a Juan Man. Lozano



En real.

811

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE NUESTRO SEÑEOR
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SETE.

De mil novecientos noventa y siete. Que abien
el auto de Enjuicio a etodan. de Candoval
Escribo. en su persona, doy fe =

Manuel Namilla
Presb.

En Lima y Ocho. dies y siete Anid ver. no-
venta y siete al. hie otra notificacion como
la anterior a d. Juan Estanuel Lozano, en su
persona, doy fe =

Namilla

En dies y ocho de dho mes y año, hie e
otra notificacion a d. Juan Estanuel
Sanchez, en su persona, doy fe =

Namilla

Lima y Ocho. 12 de 1797.

Vistos: se reboca el Auto provado por el
Juzgado Ordinario, por el que se ha mandado
poner en libertad a d. Juan Estanuel Sanchez
a quien se debuelven para que lo restituya
a la Carcelaria, Chancelando la fianza de

13307
60742
18940
har que tiene otorgada d. Esteban Velasco
y lagare sobre el otorgamiento de la causa no p
ceda en lo sucesivo a la execucion de lo etica
de salmas antes de hacerlo sobre a las p
y que pase el termino legal, vuso de ape
cerim. =

Pardo

En lo proveyo y firmo el Sr. D. Manuel Pardo del
Consejo de S. M. en Acuerdo del Plenario y Tier de Prov.
de esta R. A. en el dia de mayo

Lucas M. Quilla

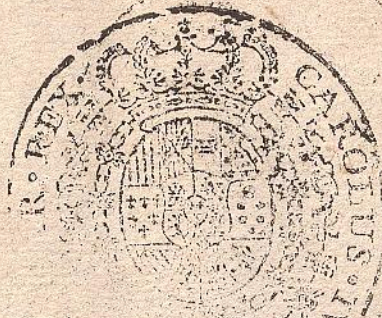
En Lima y otras, veinte de mil seiscientos
noventa y siete. D. exordie el Auto am
rior a d. Juan Manuel Corano, en vi Pe
cora, doy fe =

Manuel Mansilla
Recog.

En Lima y otras, veinte y uno de mil se
cientos noventa y siete. D. exordie el Auto am
rior como la anterior a d. Esteban Velasco
Sandoval en su p. ex. ora, doy fe =

Mansilla

Un real.



SELO TERCERO, VN REAL
AOS DE MIE SETECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

Lorenzo Vermeas a nombre de D. Juan
Manuel Lozano, y en virtud de su poder q. me
tiene conferido en las Autos executivos iniciados
contra D. Juan Man. Sanchez p. cantidad de p.
con lo de mas deducido digo: q. segun resulta del
Auto de 19, del Corriente pronunciado p. el Sr. D.
Manuel Paro Juez de Prov. de esta Ciudad se revo-
ca el de 20 solam. provido p. este Juzgado en 11 de
Sempiembre de este Año en fuerza de la apela-
cion q. se el interpuso mi parte, y mando q. el
expresado deudor fuere reintuido a la Carcelena,
cancelada la fianza de haz otorgada p. D. N.
Antonio Velasco, y para q. esta Providencia pue-
da executarse, y haya lugar a proseguirse el
juicio executivo iniciado, Demuestro el Expedi-
ente, y en su conformidad.

A V. S. pido y sup. q. habiendole p. devuelto se sirba man-
dar q. el expresado Reocatorio se cumpla, y efecue
y q. sho pruega la causa p. sus tramites hasta pronun-
ciar la Sentencia de Remate q. Corresp. pido Just.
con costas V. S.

Lorenzo Vermeas

15
Por V. curidos con el ex. devolucion
al Tzq. de Provinc. y ex. cutere con am
an tena. Linna 26 de Sept. 1797.

Don Juan
B

Proveyo lo mismo decretado y firmado el Sr. Don
Juan Ponce de Leon Abogado ordin. de esta Ciudad; y su
P. S. C. L. en el dia de su fecha con panes de d. d. Cayetano de
Asesor de esta Ciudad

Don Juan Ponce de Leon

Quina y Maricumbes seis anual de cien mil noventa
ta y diez. notifica, e hincaber la d. d. anterior
comotambien el auto al Sr. Don Juan P. S. C. L. a q. es refer
te a d. Antonio Delasco, en su Ex. ma. d. d. f. c. e.

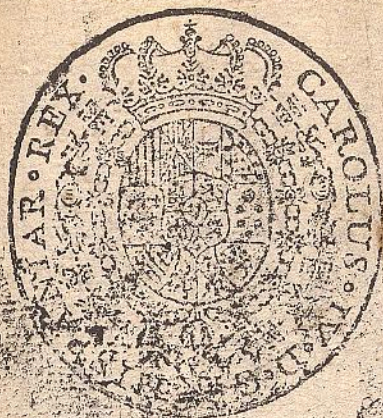
Martin al Puro

Alvarado
Recop.



En quartillo.

1011



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE NRE SEXTOCIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SEETE.

Dⁿ Juan Sanchez, vecino de esta Capital, en lo. Auto^o que ha promovido Dⁿ Juan Lozano, por cantidad exp^{ta} y lo demás deducido. Digo: que dela Captura en que estuve puesto, a pedim^{to} del expresado mi Arrethedor, remelasó inmediatamente vago dela Fianza del Dⁿ J^o, y ahora parece que imite el mismo Actor, sobre que vereturiza mi Persona, lo que no puede executarse, contra todo lo respector dela equidad, hallandome insolvente, como podrá justificarlo, y pido, que verme reciba la Informacion correspondiente, con la que ve demonstrará el hecho constante, de que, aunque estoy trabajando, y gozo el salario de quince p^{os} en la Administración de una Oficina de Belén, ere sueldo ex tan corto, que no baste para mi subsistencia, ni la de mi Familia, mujer, e otros legítimos, cuyo Alimento, son preferente, y tan necesario, que proximam^{te} prefieren qualquier otro crédito, aunque fuere el mas preferente, o privilegiado, que no puedo satisfacer, hasta me foran de suerte, y destino; por lo qual.

A. S. pido, y sup^{co} se sirva mandar, que inmediatamente, verme reciba la Informacion que llevo presentada de insolencia, y en conformidad, declararme por Deudor fallido de facultades; ordenando, que mi

el Aho. Acordador Dn Juan Lozano, ni otro
alguno que pareciere, me perriga, e inquiete,
ni pexturbe, interin conmigo me forpo-
tuna; segun es de Curo. a que Curo por
Dios, y esta señal de Cruz T y pido. 57

Juan Man^o Sanchez

Meatandore lo mandado en el Auto de
reolucion del Puyas de Provincia, se proce-
da lo que corresponda. Añma y No. 10.
7 de 1777

Tomé

Proveyo lo antes dictado y firmado el 1^o de
Diciembre de 1777. Dn Juan Manuel de
Cruz, y el Dn Juan Manuel de Cruz, y el Dn Juan Manuel de Cruz,
Al Dn Juan Manuel de Cruz, y el Dn Juan Manuel de Cruz,
Cruz en el dia de la Santa

Juan Manuel de Cruz



Un real.

SELO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE NRE SECTECTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA
Y SETE.

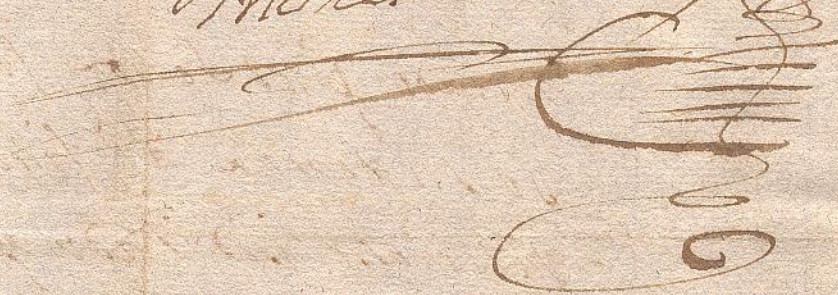
Don Lorenzo Munoz al donom bre de D. Juanella
n.º Doñan en los autos exequiv.º contra D.ª Clara
muel Sanchez p.º cantidad de p.º y lo demas redu-
cido Dijo: q. ha viendo mandado exequu-
tar por el Auto de f.º 6.º el de f.º prome-
tido p.º el Señor juez de lo v.º y notifica-
do su tenor al fiador del citado Sanchez
sacro este pidiendo p.º el escrito de f.º 9.º
sele Viesiere informacion de insol.º
à q. si proveyo q. executandose lo mandado
se daria provid.º, y vuelto a notificar al
fiador D.ª Ant.º Vilasgo para q. Vstingya
à la Caxuleña al dendor D.ª Juanella
muel Sanchez segun pareciere de la dilig.º
puesta al fin de la ultima provid.º. Ha
ahora nose ha verificado la Caxuleña
ordenada. Por lo q.º

ordenada. Por lo q.
A V. A pido, y Supl^{to} se sirva mandar librar
el mandam. Respectivo p.^a el puntual
cumplim^{to}. A las provid.^{es} q. estan en ad-
pido Just.^a cora.^{es} Lorenzo Mexcala

11. Recuerde lo mandado, apremiándose
al ^{fu}trador, para q. ^everituya ala cancele
ria al Deudor. Lima y Nov. 14^a de 1797

Enm ^{pe}


P. noveno lo es un decretado y firmado en
D. José Bonif. de la Puente Alcaide ordin. desta
Ciudad, y su Durad. p. L. M. en esta no fcha con
paseen de d. d. Cayetano Delon, Alcaide de esta Ciudad

Andrés Bando ^{ra}




En quito.

12

SELLO QVARTO, VN QVARTO
TILLO, AÑOS DE NRE SEÑE
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y
NOVENTA Y SIETE.

M Juan Sanchez entro a auto, que pro-
muebe D.ⁿ Juan Manuel Lozano por cantidad
de quatrocientos pesos, que me cobra, rematados
de una negociacion inica y lo demas deducido
digo, que ultimam^{te} se ha servido V.^o
Determinar quese guarde, y cumpla la Pro-
videncia, que expidio el Sr. Juez de Provincia
D.ⁿ Manuel Pardo, ordenando queme restituy-
eren al a prision, de donde viene Relato, enfiado,
conforme lo proveio V.^o

Hablando debiam^{te} no puede especu-
lar la citada Providencia del Sr. Juez de
Provincia, por mucha, y muy conchuyente
Varones de ofio, y de Derecho incontestables;
siendo la primera, que este negocio pende
y ante el C.^o Superior sobre la de-
clinatoria, queme compete. Y pendiente an-
te el Superior qualquiera causa, de ningun-
a suerte puede innovarse, ni procederse,
y a ningun acto ulterior; Pero si se duda que
en el Superior Gobierno se haya introducido
el recurso, quese enuncia, inmediatamente podre
Justificarlo, como lo protesto, con la certifi-
cacion del Acordano maior de Governacion
y Guerra.

Contra el segundo motivo de que
la causa, quese ventila, es asunto de ne-
gociacion, y comercio entre dos negocian-
tes de efectos quese compran, y venden,

Lo que conuente el principal fundamen-
to de la declaratoria, para que se declare
que el conuencio de este Juicio es propio y pri-
vativo del D^o Tribunal del Consulado. Fue-
delo qual tambien se agrega que este litigio
se r^og^oo, y afor^o en este Juzgado ordinario
de V. S., donde el acreedor mal contento
de una interlocucion tan equitativa, que
fue mi v^oltura, vajo la fianza del ha-
no guiso proseguir, sino deserta el Juicio
defraudando la Jurisdiccion Real preven-
tiva, y ocurria sobrepreciam^{te} para que a
V. S. C. C. C. sorprendido su alto conrepto ven-
diere la causa al V. Juez de Provincia.

Y se animo la demonstracion in-
ferable del ex nula, de ningun valor, ni
efecto la referida Providencia del V.
Juez de Provincia. Pues pendiente, r^og^oo
y prevenido el negocio ante V. S. y
obtenido el superior decreto de remision
al V. Juez de Provincia con subrepcion
y obrepcion de D.^o Juan Manuel Lozano
Claro esta, que qualquier decreto, acor-
do o mandam^{to} que librase el V. Juez de
Provincia, es v^olto, infecto, como si no se
hubiere proveido, nulo, e imposible legal-
mente coartare. Lo que mas patente e porable
reflexionando el tenor de la propia Pro-
videncia del V. Juez de Provincia, que
dispone, me certifica ala prision, y esta
solo argue concluentem^{te} que ya se supe-
ria pendiente en este Juzgado la causa
de mi apremio, y la v^oltura vajo la cali-
dad, que se ha expresado.

Independiente dello expuesto
hasta aqui, se esfuerza mas el propo-

Constando de publico, y notorio, que en quan-
to tal comerciante, y militar, sol-
dado del cuerpo del Comercio, ven que
se du de que tanto por esto, quanto
por miliciano, goza de la Excepcion de
Comerciante, y del fuero privilegiado
militar, obrando todo esto fundamento
contra la coeccion, y cumplim.^{to} de la Provi-
dencia, que enuncia del Sr. Juez de Pro-
vincia, y mediante ello:

à J. S. - pido, y suplico se sirva sobreceer, y abste-
nerse, interin el superior Gobierno Peru-
elre la Competencia, y declinatoria alli
pendiente, suspendiendose an mismo entre
tanto qualquiera Providencia expedida
por este Juzgado, y declarando la nul-
dad de ningun valor ni efecto, la que
sepacho el Sr. Juez de Provincia, y se
ha relacionado, seg. es de Justicia que
laxo, y pido con costas.

Juan Sanchez

Acredite esta parte en el dia el Recurso de
que trata baxo de aperevimiento; y hape
haber al Acordado. Lima 18 de Nov. de

1797-

Gmz Rye
Bs





SEPO QUARTO, DE QUAR-
TERO, AÑOS DE SETE-
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y
NOVENTA Y SEETE.

Certifico que D. Juan Lin-
chez se ha presentado en esta
Superioridad contra D. An-
tonio Lozano, y se ha man-
dado conferir traslado a
este en su solicitud sobre
Declinatoria. Lima y No-
viembre Diez y seis de mil
Setecientos Noventa y siete.

Casual Int.
Uonson



En quartillo

SEELLO QVARTO, YV QVARTO
SEELLO, AÑOS DE AÑE SETE-
CIENTOS NOVENTA Y SEIS: 2.
NOVENTA Y SEIS.

Don Juan Sanchez en los autos con Don Juan
Manuel Lozano, por cantidad de pesos axusa-
gada en una negoracion de uxaria, y lo demas
de dudado Digo: que para conprovar quese
alla pendiente en el superior Govierno el
xxi curso que interpure sobre la declina-
toria que me contiene, como lo aiente po-
r mi escrito ultima mente presentado; se
a ser vido V. deCRETAR que seaga constar la
pendencia deho, de curso, y cumpliendo con
ese orden presente de vidamente la certifica-
cion al Curivano maior el Govierno, que
califica lo expuesto en punto de la declinato-
ria; portanto,

A V. S. pido y suplico se sirva ^{apox} aver ^{apox} presentada la cer-
tificacion quese de muestra, y mandare con-
forme la solicitud de mi escrito ultimo citado,
que en Justicia. Va

Juan Sanchez

Por presentada; y hagare saber
ala Santa Acora. Lema 15 de
Nov. 1797.
Jorn Fe



Quoyó lo de las Acoras y firmados el 1^o de Nov
Jorn. Alla Puente Alcalde Juan de esta
Ciudad y la Junta de 1^a en Mag^o con parrar del D.
D. Cayetano Delon Arce de esta Ciudad en el
dia delm Jan

Juan de la Cruz





Elu real.

16

SELLO TERCERO, VN REALE,
AÑOS DE NUESTROS SEÑORES
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

Lorenzo Berrocal a nombre de d. Juan Man-
lorano en los Autos Executibos con d. Juan Man-
muel Sanchez vñe caridad de J, y lo demás deducido digo: Que en los de la materia se han librado varias providencias contra el referido deudor y p^a pedia lo que combenga al dño de mi parte con vista y Reconocim^{to} de los Autos segun su merito, y estado.

A V. S. pido y suplico se sirva mandar que estos senre entreguen por el termino ordinario, que asi es just^a con Cortas &c.

Lorenzo Berrocal

Antequerense. Lima 21 de Nov. 1797.

Don Jose
Alcalde

Porreyo lo desuso decretado y firmado el
Señor Don Jose Gonz. de la Puente
Alcalde ordinario de esta Ciudad, y su

xi de Mayo con presencia del Sr. D. Cayetano
Belon. Arceon desta Ciudad en el dia de San Juan

Por D. José de la Cruz

[Decorative flourish]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



En real:

17.

SELLO TERCERO, D.^o REX,
AÑOS DE NUESTRO SECEJENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SEETE.

Lima 11 de Noviembre
1797.

En Su
Nro. Señor.

Traslado al Sr.
Don Manuel Lozano

Don Juan Manuel Sanchez, natural de la Villa de
Santillana en las Montañas de Santander Reyno de Ex-
paña, vecino de esta Capital, soldado del Regim.^{to} del Co-
mercio; con un mayor rendim.^{to} a la piza de D. E. Dice:
que un Acordador del Sup.^{te} nombrado D. Juan Manuel
Lozano, ahora por el dia le insultó dentro de su pro-
pia casa, hasta el extremo de intimidarlo, no solo de
palabras injuriosas, y gravem.^{te} denigrativas, con-
tra su honrra; mas tambien le amagó, y co-
metió de obrar, aunque no se consumió la ofensa
en la persona del Sup.^{te} ni el ultraje que le amenaza-
ba el dho. su Agresor, reprimiendolo la modera-
cion del Sup.^{te} y otro tercero que se interpuso.

No contento D. Juan Manuel de haber
sido atropellado la casa con trombe deien, su In-
dividuo, y su familia, que todos padecieron el mismo
lo; paró mas adelante su rencor, y se presentó Ju-
dicialm.^{te} ante el Alcalde Ordinario de esta Ciudad
D. José Gonzalez, para recaudar la cantidad equiva-
lente a 100 p.^s que es toda la dependencia que resta el
Sup.^{te} y a cuya cuenta estaba contribuyendo cinco
p.^s y medio mensuales, hasta el total de quince, segun
se havia pactado, despues de abuelto el mayor
importe en una negociacion, q.^l montó mas de
tres mil p.^s y que a su vez, havia satis-
fecho el Sup.^{te} sin que quedare otra resultancia
que el corto residuo que queda expuesto.

Con tanto fundam.^{to} se dice, que

el Mavex ocurrido don Juan Manuel ante el
Alcalde Ord.^o que venia en persona, fue para dar di-
tintos propósitos. El uno, preocupar la acción
criminal que el sup.^{te} legitimam.^{te} huviera pro-
movero contra su violento Invasor, que violó la
inmunidad de su propia Casa, que es, su seguro
refugio, y defensa; y el otro, usurpar la Juris-
diction privativa del R.^o Trib.^o del Conulado, donde
examinada la materia en comparecencia de
las Partes, conforme previene la Ordenanza,
se huviera expedido un medio de benignidad,
que no impidiere los intereses, ni la vexacion
y denuo de ambos Comerciantes: lo que estaba
muy distante delos intentos de Lozano, quien no
darnar ferozmente pretendia, que afligiera el
animo del sup.^{te} embarazándole en Comercio, y
vengara su mal concebida emulacion, medi-
tando suarlo todo, p.^o el renuncio del Juez inco-
petente, y renuncia, o dezeracion, de la Autori-
dad Judicial privativa.

Pues, todavia no se aquieto el dominante
te Espiritu de don Juan Manuel, que tampoco mi-
tigado delos abridos que havia empre hendido
posteriorment.^{te} desahogo el Juicio del Alcalde Ord.^o que
previno el conovim.^{to} de la Causa, ya por en radi-
cada alli, y caposament.^{te} represento, quanto le pare-
cio vantante, para que la elevada rectitud de J. E.
remitiese el asunto contenido, al J.^o Juez de Pro-
vin.^{cia} derivandole el propio Actor, que havia
elegido interponer en Accion en la Jura.^o Ordina-
ria, era ditiu pependencia; y transferirla a di-
finita Jurisdiccion, como lo es, la del J.^o Juez
de Provin.^{cia} que la tiene solo acumulativa, y deolu-
table, de la merma muerte, que el Alcalde Ord.^o in-
no huviera prevenido, y otro qualquier Juez ante-
cipare el conovim.^{to} de la Causa.

Ata retrocedido el Actor, y vuelto al J.^o
Ord.^o de donde dexaria Lozano, que no obstante el
atentado que le obró, de su propio hecho, preten-
de ahora, que se cumpla, y exequente, cierta Provi-
dencia que libró el expresado J.^o Juez de Pro-
vin.^{cia}

1811

y que de ninguna suerte puede observarse, supuesto
el antecedente incontrotable, de que prevenido, radicado,
y pendiente el Juicio, ante el Alcalde Ordinario, pronun-
ció el Sr. Juez de Proin. la determinacion que reenum-
cia, tal, qual, sea, militando contra ellos, nada menos,
que un vicio de nulidad, o quando no, el de inutilidad,
respecto de que, interior se hallaba la causa corriendo con
el Juez. Ord.º ningún otro Juez, podia poner la man-
no sobre ella, sin que se incurriera en el defecto pon-
derable de imperfluidad, violencia, y usurpacion de la
Jurisdiccion Ordinaria preveniente.

Todas estas inconsecuencias, y dilaciones que
ha coritado la premura imprudencia de los autos, solo
el Poderoso Praxo de S. E. ha de repararlas, ordenan-
do, que se suspenda, y declare por nula, de ningún
valor, ni efecto, la providencia que se remite
del Sr. Juez de Proin. y que, restituida la Causa
que se refiere, donde corresponde, segun el Juicio, y
Dño. de las Partes, allí se remueva lo que fuere conve-
niente. Por tanto.

S. E. pide, y sup.º se sirva mandar, y deliverar, confor-
me, y del modo que se de la fundado, extirpando
de Tut.ª que Tut.ª por Dño. S.º y esta venal
de Cruz T.ª la que pide, y espera alcanzar de
la Grandeza S. E.

Juan Man. Sanchez

En Lima, y Noviembre quince de mil
setecientos noventa y siete a.º notifique
el Sr. D.º al marqués a D.º Man. Manuel
Vozino, en suspension de hoy se =

Juan Pio Espinosa
El no.º de la g.

En real.



SEFEO TERCERO, VA. R. C. D.
AÑOS DE NRE SEFEOREY DE
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SIETE.

Exmo. Sr.

Man Manuel Losano, vecino y del Comercio
de esta Ciudad, Respondiendo al traslado q. se le ha
dado de un Recurso interpuesto p. D. Juan Manuel San-
chez, Administ.^r de la casa Veleria de D. Antonio Velasco,
situada en la Calle de Ormen, con lo se mas deducido
dare: q. la solicitud interpuesta p. el expresado D. Juan
Manuel Sanchez asentando en su memorial ser natur.
de la Villa de Santillana en las Montañas de Santander
de los Reynos de España, y soldado del Rexim.^{to} del comer-
cio de esta Ciudad con todo lo se mas q. difusa describe
da y falsamente ha alegado, es reducida en sustancia
a salirse con no pagar al Suplicante Cant.^a de p. que
le demanda en el Juicio ejecutivo q. tiene iniciado an-
te el Alcalde ordinario de segundo voto segun resulta del
Expediente q. demuestra, el qual se ha visto en nece-
sidad el Suplic.^{te} de seguir porque segun lo tiene juran-
do, no ha podido lograr q. su deudor le pague, ni aun
una Cantidad corta mensual para la satisfaccion de
su credito, pues sin embargo se hallan empleados
en la Casa Veleria q. queda mencionada, ha recur-

81
tido Contribuirle los cinco p.^s q.^e estipularon final-
mente a pretexto de defecto de facultades, pues aun
q.^e en un mes consiguió q.^e en velas se les diese al su-
plicante, en lo sucesivo, ni en otra especie ni de
otro modo ha podido conseguirlo.

Esto es lo q.^e hay de verdad en esta parte;
y en quanto a los atropellamientos de su fama, pe-
sona y familia que dice haver sufrido, es solo efecto
de su descan y arribo, q.^e no es de este procedimiento
proprio de la regular conducta del suplic.^{te} y su noto-
ria moderacion; q.^e lo q.^e su deudor en ello le hace
una injuria manifiesta; y esto solo ofrere prueva
menor dudosa de su ingratitud, y mala correspon-
dencia.

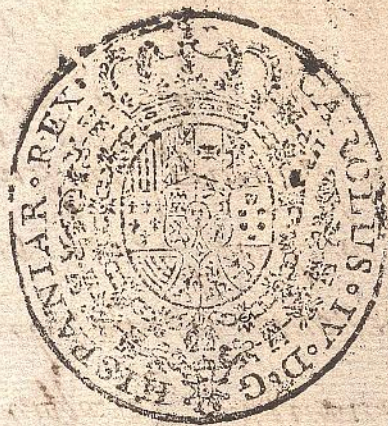
Enquanto a q.^e la deuda sea proven^{te} de nego-
ciacion de Comercio p.^a pretender por este medio lle-
var la causa executiva al Tribun.^l del Consulado,
no es menor falcedad, y arribo, pues el Comercio
del referido deudor ha sido el de mulo o Administr.^{on}
de Casas y Leterias, y la deuda ocasionada de la
venta de un Cetro y din.^o con q.^e le habilito el
suplic.^{te} para q.^e p.^a li adquiriere alguna cosa en
otro exercicio.

Por ultimo el Expediente q.^e existe en el mesor
Comprobante de las demas falcedades en q.^e abunda
el recurso a q.^e se contexta, y siendo demost-
rada y conocida la intencion del referido.

deudor de evadir q. arbitrio, y medio Etrano² Lou
i irregulares las Provid. executivas q. exige la natu²
aleza del juicio se libren contra el, no puede meno²
q. esperar el suplic. de la justificada integridad N.E.
sino q. en vista del Expediente citado, y mención de lo q.
desa espuesto se sirba mandar. Devolver todo el Exped.^{te}
al Juicio ordinario donde pende p.^a q. allí se continuen
librando las Providencias q. correspondan en justicia,
ordenando se le notifique al referido deudor se abren
ga en la Sucesivo de interponer en esta Superioridad
semefantes. Reunidos baxo de apercivim^{to} Condenandole
en costas como corresponde. Y a este fin.

A V. Ex.^a pide y Sup.^{ca} q. habiendo q. demorados el Expe
diente de q. queda echá mención, se sirba mandar ha
ber como Ueta pedito ala Conclusion de este; en que
Quiera merced y la grandesa de V. Ex.^a

Juan Man. Lozano



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE NRE SECTECTENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SETE.

Lima Diciembre 24 de 1797

Debuelname esta Autos al furgado que empero a' conocen
en su asunto principal, para que continúe providenciando
lo que corresponda, sin hacer caso de la Excepcion inventada
y deducida para eludir el cobro

[Signature]

[Signature]

[Signature]



SELLO TERCERO, VV REAL,
AÑOS DE NRE SECECIENTOS
NOVENTA Y SEIS, Y NOVEN-
TA Y SIETE.

Yoenzo Beariscal á nombre de D. Juan Man. Lozano, en los Autos ejecutivos q. sigue mi parte contra D. Juan Man. Sanchez p.^a Cant.^o de peso precedente de una Escritura con lo demas deducido digo, q. desde el Auto def.^o providido en diez y nueve de Oct.^{re} del ante. año se hallan quatro providencias en el exped.^{to} relativas á verificar la restitucion del deudor á la Carreleria en q. devia hallarse constituido en fuerza de la ejecucion trabada en su Persona seg.ⁿ resulta de la dilig.^a def.^o bu.^{ta} y lta. Hora q. han corrido cerca de dos meses no se ha cumplido con lo mandado y lo mas es q. la causa ejecutiva se ha entorpecido. por lo q. parece q. ya es tiempo de q. en conformidad de lo ordenado en el Auto def.^o b.^{ta} se libe el correspond.^{te} mandam.^{to} de apremio contra el fiador D. Antonio Velares p.^a q. restituya á la Carreleria al deudor D. Juan Man. Sanchez, sinviendose V.J. de mandar al mismo tiempo q. donde quiera q. se encontrare al referido deudor p.^a el mismo encargado de la ejecucion del apremio indicado se proceda á su captura en fuerza de estar librado el mandamiento def.^o y de q. en otra forma se hade hacer intermi-

noble la diligencia y la prosecucion del juicio,
por lo q. y no hauiendo q. impida la execuc.ⁿ de lo q. se paxa el
expediente y denotadamente del sup.^o decaety de doj del conijete.
A. G. S. fijos y sup.^o se sirba mandaa hacer como vbo
pedido en sup.^a q. fijos con costar v.^a

Por mi Procurador

Juan Man. Lozano

Por Vnido el Sup.^o Decreto de S. E.
excutese lo mandado y este Tuvos; y en
la consecuencia sea Vnido el deudo a la
pracion practicandose la diligencia en el
modo que corresponda: sin per juicio de lo
qual cumpla el fiador con lo que se le ha
ordenado, y no excoctandolo sea apremia
do diuina y D. I. T. 10 de 1794

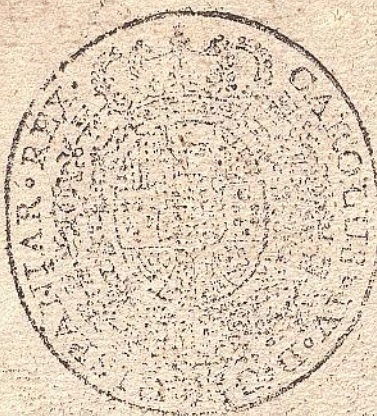
Juan

Proveyo lo suso decretado y firmado el 1.^o
de Mayo de 1794. La Puente Capitan de Drago
nias disciplinadas de esta Ciudad, y Alcalde Ordin
en ella y su Tuvos. N. p. de Mag. con paxera del
D. D. Capetano Belon Arcoz de esta Ciudad
en el via desajtra

Ante el J. D. D. D. D.



En quartillo.



SELLO CUARTO, Vñ QUAR-
TILLO, AÑOS DE NRE SEÑE-
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y
NOVENTA Y SEETE.

Juan Sanchez en los autos executivos contra
an Man. Lozano, por dho d cantidad d pesos, y lo
emas de duido digo: que sin embargo de aver
obtenido providencia el expresado mi acreedor,
para excoletarme; notido d equidad y de vero
ano porfucitarme, sea conformado en el tempe-
ramento d componer esta dependencia, admi-
tiendo las pagas parciales, que le tengo ofrecidas,
hasta el total de suento, d manera que asi con-
venido dho actor, ya no es necesario la angustia
y rigor d la execucion, que a via principiada,
antes bien se deya entender que mediante la abe-
nencia dexida, ha desvirtido d Juan Man. de su
primer proposito; por lo qual

A V. pido y suplico que, atencion del allanamiento y
convenio que llebo dexido omi acceeder d Juan
Man. Lozano, se sirva mandar que qualquiera
providencia que se aya librado por la causa
contenida, se suspenda case, y chancelle, con
conforme es d Turria, que con la verdad

De esta representacion. Tuxo perdidos de
senor y esta senal C. T. y pado de

Juan Sanchez

Fuamando este Escrito el Acordador con fee de
Err. N.º traygate. Lima y Diz. N.º 15 de 1797

Entra

Proveyo lo decuso decretado y firmado el S.º D.º Jor. San
zales de la Plena Alcaldie Ordinaria de esta Ciudad
y su Jefe N.º p.º en May.º con parecer del D.º J.º
y el Sr. Delon. Acordador de esta Ciudad en el dia de
Fecha

Andrés de los Rios